



NI 35731 (Radicado 2013-08436)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	ALFONSO SÁNCHEZ RONDEROS
BIEN JURIDICO	LIBERTAD Y FORMACIÓN SEXUALES
CARCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
	1 cdno
DECISIÓN	RECONOCE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **ALFONSO SÁNCHEZ RONDEROS** identificado con cédula de ciudadanía **No 91 218 844**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 20 de octubre de 2016, condenó a ALFONSO SÁNCHEZ RONDEROS, a la pena de 144 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de ACCESO CARNAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 23 de septiembre de 2013, y lleva a la fecha la privación física de la libertad 111 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente privado de la libertad en el CPMS ERE BUCARAMANGA por este asunto.

PETICIÓN

El CPMS ERE BUCARAMANGA allega documentos mediante oficio NO. 2022EE0220369 ingresado al despacho el 26 de diciembre de 2022 contentivo de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno **ALFONSO SÁNCHEZ RONDEROS** para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que, en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18579693	Abril-Junio/2022		348	
18651075	Julio-Septiembre/2022		378	
	Horas reportadas		726	
	Días redimidos	60,5= 61 días= 2 meses 1 día		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 2 MESES 1 DÍA que sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (16 meses 24 días) arroja un total redimido de 18 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR actividad SOBRESALIENTE, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que, al sumar la detención física y la redención de pena, se tiene una penalidad cumplida de **130 MESES EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

OTRAS DETERMINACIONES

OFÍCIESE inmediatamente a la CPMS ERE BUCARAMANGA, para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **ALFONSO SÁNCHEZ RONDEROS** identificado con cédula de ciudadanía **No 91 218 844** al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta, en el período comprendido de octubre a la fecha, para efectos de redención de pena.

Surtido lo anterior, ingresar de manera **INMEDIATA** al despacho para estudio de redención de pena.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. OTORGAR a **ALFONSO SÁNCHEZ RONDEROS** identificado con cédula de ciudadanía **No 91 218 844**, una redención de pena por ESTUDIO de 2 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 18 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. DECLARAR que **ALFONSO SÁNCHEZ RONDEROS**, ha cumplido una penalidad de **130 MESES EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.



TERCERO. OFÍCIESE inmediatamente a la CPMS ERE BUCARAMANGA, para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **ALFONSO SÁNCHEZ RONDEROS** identificado con cédula de ciudadanía **No 91 218 844** al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta, en el período comprendido de octubre a la fecha, para efectos de redención de pena.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ ^{JV}